

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

REF: AMPARO DE POBREZA DE JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00008-00.

PUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ**, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1º- El señor **JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ** mediante escrito presentado ante esta Oficina Judicial el día 4 de noviembre del año en curso, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, con el fin de promover proceso civil, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

2º- El Amparo de Pobreza se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código General del Proceso nos enseña: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

3º- El artículo 152 del Código General del Proceso, exige básicamente dos requisitos para obtener el amparo de pobreza, ellos son: **A)**- Pedirse a título personal antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con esta, si lo invoca el demandante o en el curso del proceso cualquiera de las partes. **B)**- Afirmarse bajo juramento que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia en el numeral anterior, aseveración que se entiende prestada con la presentación de la petición. Para lo anterior, veamos si se cumplen los requisitos exigidos:

3.1.- La solicitud de amparo de pobreza se encuentra signada personalmente por el interesado, es decir, por el señor **JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ**, luego el primer requisito se cumple.

3.2.- En el aludido escrito el peticionario, señor **JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ** manifiesta que se encuentra en incapacidad económica de asumir los gastos que implican el proceso, luego se cumple el segundo requisito.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y en consecuencia se le designe un profesional del derecho que asuma su representación judicial dentro del proceso Civil que pretende tramitar.

4

Frente a la anterior petición, el Despacho observando que no se requiere de pruebas de ninguna índole para tomar la decisión respectiva, en razón a que la misma cumple los presupuestos exigidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, despachará favorablemente la petición;

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1°- CONCEDER al señor **JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ** el beneficio del Amparo de Pobreza, por lo expuesto.

2°- Designar como apoderado del señor **JOSE EVER LOPEZ JIMENEZ** para que en su representación presente proceso civil, a la doctora **YUDI LICETH MUÑOZ ROCHA**, abogada titulada y en ejercicio, adscrita a la Defensoría Pública Regional Cundinamarca, designada para este Circuito Judicial.

3°- Notifíquese a la profesional del derecho el presente proveído, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Lo anterior conforme a lo contenido en el art. 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 25 DE HOY 19 DE_NOVIEMBRE DE 2021
El Secretario:  JOSE OMAR VEGA MAHECHA